

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 22:50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 10, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. Las que se fuera podrán hacerse remitiendo el importe al correo postal o Letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas e idénticas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los ordinarios y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código de Comercio).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 25 octubre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La ley de 12 de julio de 1906 modificó el texto de los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 610 de la de Enjuiciamiento criminal, en sentido de declarar extinguidos de embargo los salarios, jornales, sueldos o retribuciones hasta la cuantía de dos pesetas cincuenta céntimos.

Realizada esa reforma por poderosas razones de orden económico-social, desde entonces el valor del dinero ha venido disminuyendo constantemente, en tal medida, que ahora el indicado límite no puede parecer suficiente y se hace necesario decretar que, en ningún caso, el haber diario que reste percibir al deudor embargado pueda ser inferior a cuatro pesetas, aconsejando tal medida el hecho de que no se trata ante un fenómeno pasajero, sino en presencia de una realidad permanente a que es preciso atender de un modo también permanente.

Tal es el motivo de que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, presente a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de octubre de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, pensión o retribución o su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día.»

Artículo 2.º El artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos o retribuciones superiores a cuatro pesetas, el haber diario que reste a percibir al deudor, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior a dichas cuatro pesetas; respecto a los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte de esa cantidad, a 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas o meses, se computará el

ingreso por múltiplo que correspondería a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior».

Artículo 3.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento criminal se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto se establece se llevará también al artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara se considerará incluida en los artículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, del Estado, la Provincia o el municipio.

Artículo 6.º La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de abril y 5 de junio de 1895 y 29 de julio de 1908 y el art 86 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Dado en Palacio a diez y ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso: — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 19 octubre 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales de Distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además,

el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios por lo que, haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23 de agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, a esas prescripciones es obligado atenderse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el quince de enero de dicho año.

3.º que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 18 de octubre de 1924. — El Subsecretario en cargo del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 19 octubre 1924)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Inaugurado ya el nuevo curso académico, y en vigor, por tanto, las becas que por Reales órdenes de 1.º de abril de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 27) y 30 de junio de 1924 (*Boletín Oficial* del 15 de julio) se concedieron, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente entonces (consignación reproducida en la ley económica que hoy rige), a los alumnos oficiales de enseñanza que allí se especifican, para que completaran sus estudios en los Centros que también se mencionan; y

Resultando que por Reales órdenes de 10 de octubre de 1923 se dispuso los ceses de los becarios D. Jerardo Manso de Labad, D. Juan Medrano Ordás y D.ª Dolores Alcalá Jiménez; por la de 23 de los mismos mes y año, el de D. Fernando Sirvent Llinares; por las de 6 y 14 de noviembre inmediato, los de D.ª María Martín Fernández y D. Eusebio Alonso Delgado, respectivamente; por la de 21 de marzo de 1924, el de D. Raimundo Rodríguez Martínez; por las de 26 y 31 de mayo siguiente, los de D. Cesáreo España Carrizo y D.ª Francisca Rigo Ferrer, respectivamente; por las de 21 y 30 de junio último, los de D. Ricardo Esteban Torán y don Juan Díez de la Torre, respectivamente; por la de 30 de septiembre próximo pasado, el de D.ª Pilar Benito de la Cruz, y por la de esta fecha, el de D.ª Marina Rodríguez Paniagua:

Considerando que se trata de un servicio permanente y que, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 30 de septiembre de 1922, con sujeción a la cual se concedieron las becas, una vez otorgadas éstas, los respectivos beneficiarios continuarán en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha concesión se les exigió, o sea, falta de recursos económicos para sufragar los gastos académicos, sobresaliente aplicación y buena conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor las becas que por Reales órdenes de 1.º de abril de 1923 y 30 de junio de 1924 se concedieron, para ampliar estudios, a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que en dichas disposiciones se especifican, excepción hecha de los 13 a que se contraen las Reales órdenes de que queda hecha mención.

2.º Que la cuantía de cada una de aquellas becas siga siendo la de 150 pesetas mensuales desde octubre a junio, ambos inclusive, que se abonarán con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

3.º Que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, o sea, la del presente mes, acompañen a más de los docu-

mentos exigidos por el apartado b) de la Real orden de 1.º de abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedidas en la forma determinada en la regla 4.ª de la repetida Real orden de 30 de septiembre de 1922, basando en las nóminas sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

4.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas contenida en la consignación de 150.000 del capítulo, artículo y concepto del Presupuesto de que se deja hecho mérito, y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y los premios a que se refieren las Instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente; y

5.º Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos agraciados, a los Jefes de los Centros en que realizan sus estudios y a los respectivos Habilitados.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, P. A., Cubillo.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

(*Gaceta* 19 octubre 1924).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.856.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para proveer, mediante examen o prueba de aptitud, ante el Tribunal designado al efecto, el cargo de Practicante del Hospicio Inclusa provincial de Tarazona, dotado con el sueldo anual de ochocientas pesetas en concepto de plantilla, mas cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos como aumento de sueldo con carácter transitorio.

Los que aspiren a su desempeño presentarán sus instancias en la secretaría de la Excm. Diputación, dentro del plazo de quince días, que finalizará el 11 de noviembre próximo, a las trece, acompañando a las mismas los documentos que acrediten hallarse libres del servicio militar activo, estar en posesión del título de Practicante, o tener aprobados los ejercicios de reválida y observar buena conducta.

Deberán reunir también la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo, y a fin de comprobarla serán reconocidos por dos Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 21 de octubre de 1924.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

* * *

Núm. 4.857.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la provisión del cargo de Vigilante nocturno del Hospicio de Zaragoza, dotado con el haber anual de novecientas doce pesetas cincuenta céntimos en concepto de plantilla, y quinientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos como aumento de sueldo, con carácter transitorio.

Los que aspiren a su desempeño presentarán sus instancias en la secretaría de la Exce-lentísima Diputación, dentro del plazo de quin-ce días, que finalizará el 11 de noviembre pró-ximo, a las trece, acompañando a las mismas los documentos que acrediten hallarse libres del servicio militar activo, no exceder de la edad de cuarenta años, y observar buena con-ducta; debiendo justificar también que saben leer y escribir, con la solicitud, extendida de su puño y letra.

El que resulte nombrado deberá acreditar, además, antes de tomar posesión del cargo, que reúne la aptitud física necesaria para el buen desempeño del mismo, y a ese fin será recono-cido por dos Médicos del Cuerpo facultativo provincial.

Zaragoza, 21 de octubre de 1924. — El Vice-presidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.864.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Corporación la venta del pelo de cerda existente en el Matadero público de esta ciudad, se hace saber: Que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el si-guiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, para su enajenación, es-tando expuesto durante dichos días y horas há-biles de oficina el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el concurso en la citada depen-dencia, quedando por este anuncio sin efecto el publicado en 23 de los corrientes, relacionado con el mismo asunto.

Zaragoza, 24 de octubre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 4.865.

Comisión permanente.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio último para la contratación de servicios municipales, queda expuesto al público, por el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expedien-te relativo al concurso que ha de celebrarse para contratar el suministro y colocación de 30 columnas para el alumbrado de la plaza de Santa Engracia y calle de Costa; advirtiéndose

que durante el mencionado plazo podrán pre-sentarse las reclamaciones que se estimen pro-cedentes y que transcurrido no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos pro-cedentes.

Zaragoza, 23 de octubre de 1924. — Juan Fa-biani.

Núm. 4.869.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Amado Monclús la instalación y funcionamiento de un motor eléc-trico en la plaza de Lanuza, número 6, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipa-les.

Lo que se anuncia al público para su conoci-miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 4.870.

Habiendo solicitado D. Luis Batalla la instala-ción y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza de la Leña, núm. 1, con destino a su in-dustría de drogas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, con-forme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conoci-miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1924. — El Alcal-de, Juan Fabiani.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.862.

Encinacorba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamien-to, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto muni-cipal.

Se admiten solicitudes para su interina pro-visión por término de treinta días, según las disposiciones vigentes; pasados que sean se proveerá.

Encinacorba, 22 de octubre de 1924. — El Alcalde accidental, Sabino Gil.

Núm. 4.858.

Luna.

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, haciendo uso de las faculta-des que le confiere el artículo 154 del Estatuto municipal, se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de construcción de dos

ales para escuelas, emplazados dentro de la Consistorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del referido Estatuto y en el vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio último, y con sujeción al pliego de condiciones factivas y económicas que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme a la regla 4.ª del artículo 14 del referido Reglamento, y con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, debiendo acompañarse el resguardo del depósito provincial que se eleva a seiscientas setenta y cinco pesetas (diez por ciento del presupuesto de contrata).

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte de noviembre próximo, a las diez de su mañana.

Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día de la adjudicación definitiva de las mismas.

Todos los gastos de expediente, anuncios de subasta y demás que se ocasionen con tal motivo, serán de cuenta del rematante.

Para el bastanteo de poderes se designa al abogado D. Antonio Lázaro, domiciliado en Zaragoza, calle de la Manifestación, número 93.

En el caso de quedar desierta esta subasta pública de licitador, se celebrará otra segunda subasta en iguales condiciones, el día 1.º de diciembre próximo, a las diez de su mañana.

Al fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio último, antes referido, se advierte, que durante el plazo de cinco días se admitirán reclamaciones sobre el acuerdo de la celebración de esta subasta, a cuyo resultado quedará sujeto el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de octubre de 1924. — El Alcalde, José Soro.

Modelo de proposición:

Yo, (nombre y dos apellidos), mayor edad, vecino de y domiciliado en la calle de número, según cédula personal que acompaña, enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de la villa de para contratar la ejecución de las obras necesarias para la construcción de dos locales para escuelas, reuniendo las condiciones legales a que las mismas se han de ajustar y desde luego acepta, se compromete a ejecutarlas en su totalidad por la cantidad de pesetas (letra y guarismo) pesetas, a cuyo efecto acompaña el resguardo justificativo de haber constituido la fianza exigida para poder tomar parte en este concurso.

..... a de de 1924.

(Firma del interesado).

Núm. 4.860.

Velilla de Ebro.

Durante los días 28, 29 y 30 del corriente mes, de ocho de la mañana a una de la tarde, se cobrarán en casa del recaudador municipal, las cuotas anuales anticipadas del repartimiento general del ejercicio corriente, con el beneficio del 4 por 100.

En los mismos días, horas y local, se cobrará igualmente el primer trimestre de dicho repartimiento en su primer período voluntario y los días 17, 18 y 19 de noviembre próximo, se cobrará el segundo período; transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en el apremio del 5 por 100.

Velilla de Ebro, 23 de octubre de 1924. — El Alcalde, Joaquín Continente.

Núm. 4.148.

Maluenda

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento, durante el primer período cuatrimestral de los meses de mayo, junio, julio y agosto.

Sesión extraordinaria del día 25 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Teniente Coronel de la Guardia civil, referente a la continuación del puesto en esta localidad si se llevaban a cabo las obras en la casa-cuartel, y se acordó realizar éstas, y que la Comisión correspondiente gestione nuevo arriendo de dicho local por un plazo de diez años.

Sesión ordinaria del 5 de junio.—Aprobación del acta anterior.

Quedó aprobado el proyecto definitivo del presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente, después de detenido estudio, fijando los ingresos en pesetas 23.578'24, y en la misma cantidad los gastos, acordando se exponga al público por quince días, al objeto de reclamación.

Aprobación, por unanimidad, de las ordenanzas municipales, para el cobro de arbitrios siguientes:

- Arbitrio de carnes.
- Arbitrio de hebridas.
- Arbitrio de inquilinatos.
- Recargo sobre industrial.
- Repartimiento general de utilidades.
- Recargo de electricidad.

Sesión ordinaria del 6 de junio.—Aprobación del acta anterior.

Aprobación de las cuentas municipales del ejercicio 1923-24, presentadas por el Depositario de fondos municipales, con las cantidades de 24.530'28 pesetas el Cargo; 24.334'92 pesetas la Data, y una existencia en caja de pesetas 195'36, en vista de no haberse presentado reclamación contra las mismas durante el plazo de exposición al público.

Aprobación, asimismo, de las cuentas de presupuesto y propiedades y derechos, por encontrarse éstas de acuerdo con los libros de la contabilidad municipal, y que ambas se entreguen al Sr. Alcalde para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del Pleno del 7 de junio.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó cumplimentar cuenta que determinan los artículos 10 al 12 de la ley y Reglamento de policía y conservación de carreteras, en cumplimiento de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 124.

Aprobación de la cuenta presentada por D. José Velilla sobre construcción de una fragua, y que asciende a pesetas 799'50, y fijarle al mismo el tipo de cuarenta y cinco pesetas de alquiler, a descontar anualmente de la misma.

Protestar de la conducta observada por el Médico que fué de esta localidad, D. Heraclio Pérez Placer, al presentar su dimisión, fundándola en que le era imposible el desempeño de la misma por invariable incompatibilidad con el Farmacéutico titular, y testimoniar a éste Sr. Farmacéutico, puesto que en opinión de esta Corporación, el referido titular Pérez Placer, su dimisión tuvo que ser obligada debido a

su forma de ser y proceder; pues vistos sus actos, inclusive se trata de un sujeto que ignora dosis medicinales y acción de medicamentos.

Señalar el día 29 de septiembre para la celebración de una sesión en el próximo periodo cuatrimestral.

Sesión extraordinaria del 11 de junio.—Aprobación del anterior.

Se acordó informar, en vista de instancia presentada por D. Francisco Molina Francia, hermano del mozo Vicente, declarado soldado por la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, en vista de que éste puede mantener a su madre, viuda; confirmar dicho acuerdo por seis votos contra dos.

Sesión extraordinaria del Pleno del 20 de junio.—Aprobación del acta anterior.

Visto el expediente de excepción legal presentado por Sabinia Moros Bernal, madre del mozo núm. 8 del actual reemplazo, fundado en el caso 2.º del artículo 89 de la ley, y el cual fué declarado prófugo en su día, se acordó declararlo exceptuado, y que éste se remita a la Excm. Comisión Mixta con los datos recibidos del consulado de Paú.

Vista la instancia presentada por Joaquín Abián Requeno, padre del mozo núm. 11 del actual reemplazo, reclamando contra el fallo de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento que le declaró soldado, y remitida por ésta para su informe, se acuerda informar debe declararse soldado por cinco votos contra tres.

Sesión extraordinaria del 29 de junio.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó el afianzamiento de las carnes, lanares y cabríos que se sacrifiquen en el Matadero de este pueblo, por la cantidad de 1.368'75 pesetas.

Nombrar al Alguacil de este Ayuntamiento para el cobro de las demás carnes frescas y saladas, y que el día primero del corriente se haga un aforo en los establecimientos de cuantos embutidos y carnes saladas existan para el cobro del arbitrio.

Sesión extraordinaria del 24 de agosto.—Aprobación del acta anterior.

Tomar medidas referente a un bando recibido de la Delegación gubernativa sobre limpieza de calles.

Anunciar bando que durante los ocho primeros días del mes próximo se proceda en la Casa Consistorial a la vacunación obligatoria, gratuitamente, haciendo presente al vecindario que transcurrido dicho plazo se pasará a domicilio, previo pago de dos pesetas por cada una que se practique.

Se acordó establecer el arbitrio sobre los perros, mediante la correspondiente ordenanza, que en todas sus partes quedó aprobada, y que sus ingresos se lleven al capítulo 7.º (ingresos eventuales).

Se aprobó, por unanimidad, una tarifa que empezará a regir referente a la cuantía de las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas municipales.

Se acordaron varios pagos.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en la sesión celebrada el 5 de septiembre de 1924.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel García.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este pueblo durante el mes de mayo.

Sesión del día 2 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó, en vista de la instancia presentada por el Presidente de la Junta municipal del Censo de población, nombrar agentes repartidores para los boletines individuales a don Faustino M. Piquero, sin retribución de ningún género, y don Joaquín Pérez Ballano, con una peseta diaria mientras duren dichos trabajos con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordaron varios pagos.

Sin más acuerdos, se levantó la sesión.

Sesión del 9 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó comunicar a la Excm. Diputación, en vista de su circular, que este Ayuntamiento no tiene ningún débito con la misma hasta 31 de marzo último.

Se acordó pedir linfa vacuna a la casa Selma, de Zaragoza, para 150 dosis, en vista de que el Estado no la facilita conforme determina el Estatuto.

Se acordó abonar 80 pesetas a R. Serrano por la construcción de un armario para la Secretaría, con cargo al capítulo de Imprevistos, y 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, por socorros a mozos que marchan a Zaragoza.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 11 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Nombrar, para dar cumplimiento a cuanto determina el Real decreto de 12 del pasado abril en su artículo 9.º, para formar parte de la Junta que se ha de constituir para practicar las liquidaciones que resulten con el Estado, a don Andrés Martínez Martínez y D. Prudencio Cobos Marín, en votación.

Sesión del día 16 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó, por unanimidad, en vista de la circular inserta en el B. O. núm. 115, el cierre de tabernas, a las diez de la noche, castigar con el máximo de multa al que blasfeme anunciar por bando será castigado con la misma multa que profiera palabras deshonestas contra la mujer.

Se acordó comunicar a la Delegación de Hacienda que esta Corporación se conforma con la liquidación practicada referente a los débitos que tiene con el Tesoro público hasta 31 de diciembre de 1916, y que se tramitan por Secretaría los Estados de los créditos que tiene con el mismo desde dicha fecha hasta 31 de marzo de 1924, y se remitirán en el plazo concedido.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 23 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Discusión del proyecto de presupuestos presentado por el Sr. Secretario de la Corporación, fijando el proyecto con las siguientes cantidades y aumentos.

Presupuesto de Gastos:

Gastos del Ayuntamiento, relación núm. 1, 7.594 pesetas.

En esta relación queda aumentado el sueldo del Alguacil del Ayuntamiento en 230 pesetas; el del Depositario de fondos municipales en 50 pesetas, y 25 pesetas el sueldo del Practicante municipal.

Se aumenta la consignación para material de Secretaría por ser necesaria, la de suscripciones, reparación de la Casa Consistorial y los gastos de la Delegación gubernativa.

Relación núm. 2.—Policía de seguridad, 760 pesetas.

Idem núm. 3. Policía urbana y rural, 650 ídem.

Idem núm. 4. Instrucción pública, 567'50 ídem.

Idem núm. 5. Beneficencia, 1.305 ídem.

Idem núm. 6. Obras públicas, 200 ídem.

Idem núm. 7. Corrección pública, 1.095 ídem.

Idem núm. 8. Montes, 1.527'50 ídem.

Idem núm. 9. Cargas, 8.929'24 ídem.

Idem núm. 10. Imprevistos, 950 ídem.

Quedan aprobados los aumentos de la casa-cuartel de Guardia civil; consignación de 100 pesetas para la plantación de árboles obligatoria; los gastos sanitarios que determinan los artículos 200, 201, 202 y 207 del Estatuto municipal y la anualidad por débitos al Tesoro público que tiene este Municipio, como así también los gastos imprevistos.

Aprobación del proyecto de presupuesto de Ingresos, que en total ascienden sus cinco relaciones a la cantidad de 23.578'92 pesetas, recurriendo a establecer cuantos arbitrios ordena el Estatuto y se pueden adaptar en esta localidad, estableciendo los tipos de gravamen en las correspondientes ordenanzas, y acordando que todos estos documentos se expongan al público por término de ocho días el proyecto y quince las segundas.

Sin más acuerdos, se levantó la sesión.

Sesión del 30 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó comunicar al Sr. Gobernador que en esta localidad quedó cumplimentada su circular referente a inscripción y precinto de carruajes, y que se cumplimenta cuanto terminan los artículos 10 al 12 de la ley y Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

Sin más acuerdos, se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en la sesión celebrada el 5 de septiembre de 1924.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel García.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este pueblo, durante el mes de junio.

Sesión del día 2 de junio de 1924.—Aprobación del acta anterior.

Admitir la dimisión presentada por el Médico titular señor Placer y comunicarla al anejo de Velilla, anunciando la dimisión por treinta días, y dirigirnos al Colegio de Médicos comunicándolo, a la vez que protestar del contenido de dicha dimisión, puesto que la funda por invariable incompatibilidad con el Sr. Farmacéutico, siendo así que este señor merece toda clase de consideraciones y elogios a esta Comisión pueblo en general.

Sin más acuerdos, se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de junio.—Aprobación del acta anterior. Se acordaron varios pagos con cargo a diferentes capítulos del presupuesto.

Se acordó comunicar a los Sres. Rubio y Gómez ingresen a la Diputación provincial el quinto trimestre de contingencia provincial para lo cual se les remite en transferencia la cantidad de 1.526'75 pesetas a que asciende.

Se acordó fijar el precio del pan en 55 céntimos y que se continúe en todas las tahonas una revisión en cuanto a precio de la calidad.

Se acordó comunicar a los Sres. Rubio y Gómez ingresen a la Diputación provincial el quinto trimestre de contingencia provincial para lo cual se les remite en transferencia la cantidad de 1.526'75 pesetas a que asciende.

Sesión del 20 de junio.—Aprobación del acta anterior. Ayuntamientos: Prestar aprobación a la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda, de los débitos que tiene este Municipio con el Estado, que, bonificado por 100, queda una cantidad a pagar de pesetas 5.971'41. Se acordó el pago del trimestre a los empleados municipales, y varios, más, con cargo a los respectivos capítulos. Se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de junio.—Aprobación del acta anterior. Aprobación de los pliegos de condiciones formados por la Comisión, para el afianzamiento de las carnes frescas saladas, y que éste se presente al pleno. Se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en sesión celebrada el 5 del corriente mes de septiembre. Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º El Alcalde, Miguel García.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este pueblo durante el mes de julio. Sesión del día 4 de julio.—Aprobación del acta anterior. Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada la Comisión, para su cumplimiento.

Se acordó la compra de unas tenazas y precintos, con el fin de cumplimentar R. O. circular del 18 de junio, referente a carruajes.

Asimismo se acordó celebrar una reunión de contribuyentes para tratar del asunto de nombramiento de Médico, con el fin de concederle la titular por la Corporación, con el fin de que emita informe sobre las solicitudes presentadas, y se convoque al pleno y Comisión del Ayuntamiento de este pueblo, para el día 13 del corriente, para proceder a dicho nombramiento.

Se dió cuenta de la cuenta de cruzados con el agente en el primer semestre, quedando enterada con un saldo de pesetas 754'39 a favor de dichos contribuyentes.

Se acordó celebrar una reunión de contribuyentes para tratar del asunto de nombramiento de Médico, con el fin de concederle la titular por la Corporación, con el fin de que emita informe sobre las solicitudes presentadas, y se convoque al pleno y Comisión del Ayuntamiento de este pueblo, para el día 13 del corriente, para proceder a dicho nombramiento.

Sesión del día 11 de julio.—Aprobación del acta anterior. Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterada la Comisión para su cumplimiento.

Se acordó nombrar en Comisión, en virtud de orden del Ayuntamiento de Calatayud, para proceder a la aprobación del presupuesto carcelario, al secretario de este Ayuntamiento D. Vicente Andrés, con la asignación correspondiente, para que será satisfecha del capítulo de imprevistos.

Se acordó también comisionar al Secretario de esta Corporación D. Vicente Andrés para que se traslade a la capital para que gestione asuntos de vital interés de esta Corporación en la misma, con la asignación de 50 pesetas, que serán satisfechas del capítulo de imprevistos.

Se autoriza a los señores agentes en la capital Rubio y Gómez para que adquieran previo pago del 10 por 100, 220 libras de papel de multas municipales.

Se acordó celebrar una reunión de contribuyentes para tratar del asunto de nombramiento de Médico, con el fin de concederle la titular por la Corporación, con el fin de que emita informe sobre las solicitudes presentadas, y se convoque al pleno y Comisión del Ayuntamiento de este pueblo, para el día 13 del corriente, para proceder a dicho nombramiento.

Sesión del día 18 de julio.—Aprobación del acta anterior. Se dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada la Corporación para su cumplimiento.

Se dió cuenta por el Secretario de las gestiones realizadas en la capital y cabeza del partido, quedando enterada la Corporación y en vista de lo propuesto por la Alcaldía de Calatayud, referente a la cesión al Estado de la cárcel del pueblo, se acordó cederla siempre y cuando que se encargue de su sostenimiento.

Se acordó celebrar una reunión de contribuyentes para tratar del asunto de nombramiento de Médico, con el fin de concederle la titular por la Corporación, con el fin de que emita informe sobre las solicitudes presentadas, y se convoque al pleno y Comisión del Ayuntamiento de este pueblo, para el día 13 del corriente, para proceder a dicho nombramiento.

Sesión del día 25 de julio.—Aprobación del acta anterior. Se dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas durante la semana quedando enterada la Corporación para su cumplimiento.

Se acordó comisionar al Concejal D. Aureliano Ballano para que efectúe el ingreso en caja de mozos en la cabeza de la zona el día 1.º de agosto, proveyéndolo de la correspondiente credencial y relaciones, con la asignación correspondiente.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos, se adquieran balas para los guardas viñadores y municipales. Vista la cuenta presentada por D. Francisco Gil, dueño de la casa cuartel de la Guardia civil, sobre arreglos en la misma, que asciende a la cantidad de 159'75 pesetas, se acuerda de la misma abonarle tan sólo cien pesetas del capítulo de imprevistos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión. Aprobado este extracto por la Comisión permanente en la sesión celebrada por la misma en 5 de septiembre del corriente.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º El Alcalde, Miguel García.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este pueblo durante el mes de agosto. Sesión ordinaria del día 1 de agosto.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana, quedando enterada la Comisión para su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de agosto.—Aprobación del acta anterior. Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana, quedando enterada la Corporación para su cumplimiento.

Se acordó, en vista de la circular de la Abogacía del Estado, anunciar bando para que las sociedades o comunidades presenten las liquidaciones sobre bienes de personas jurídicas, en la Hacienda.

Se acordó se comunique al Sr. Presidente de la Caja Rural de Crédito y préstamo de este pueblo, la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia del día de ayer, referente a la contabilidad de la misma.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de agosto.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de agosto.—Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento.

Se acordó remitir, en vista de la circular del Excmo. señor Subsecretario de Gobernación, relación comprensiva de las deudas satisfechas por esta Corporación desde 1.º de octubre de 1923 a la fecha, anteriores a dicha fecha.

Quedó establecida la tasa ordenada por la Delegación gubernativa referente al aceite, y se acordó se anuncie bando al vecindario para que, en el plazo de tres días, presente declaración jurada de las existencias que posea, con lo cual queda cumplimentada la circular de la Junta Central de Abastos.

Se acordó, en vista de otra circular de la misma Junta central, el anunciar bando para que, hasta el día 27 del corriente, todo poseedor de trigo, en mayor cantidad de 50 kilogramos, presente la declaración jurada en Secretaría, y una vez recogidas, se relacionen y se remitan a la Delegación gubernativa, según se interesa.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia referente a la blasfemia, de 19 del corriente, se acuerda tomar medidas severas contra este repugnante vicio, y castigar con todo rigor a los contraventores.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se compren 12 arrobas de cal para el blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 de agosto.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento.

Se acordó, en vista de la circular del Sr. Gobernador

civil de esta provincia, del 25 del corriente, anunciar al vecindario queda terminada la veda el primero del corriente.

Se acordó se libren los correspondientes mandamientos de ingreso, para efectuar los cobros del trimestre.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión permanente en la sesión celebrada por la misma en 5 de septiembre del corriente.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º El Alcalde, Miguel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.792.

Cariñena.

Edicto.

D. Julio Lon Clandial, Juez municipal de la ciudad de Cariñena;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia su provisión en turno de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante el señor Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido. El número de habitantes es de 3.592.

Cariñena, diez y ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. — El Juez municipal, Julio Lon. — El Secretario habilitado, Eduardo Granell.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.890.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«*Sentencia.* — En Zaragoza, a seis de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El señor don Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José López Ginesta, representado por el Procurador D. Higinio León Osés, y de otra, como demandado, D. Francisco Marijuán, de esta vecindad, sobre pago de pesetas; y

Fallo. — Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Francisco Marijuán a pagar a don José López Ginesta, las quinientas treinta y dos pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Ratificando como ratifico el embargo preventivo decretado y llevado a efecto en bienes propios del referido demandado don Francisco Marijuán. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— A. de Castro».

Cuya sentencia se publica mediante el presente edicto en atención a la rebeldía del demandado, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a trece octubre de mil novecientos veinticuatro. — A. de Castro.— Ante mí, José Iranzo.

Núm. 4.868.

La Almunia de Doña Godina.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Abogado, Juez municipal de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de principal y costas, en juicio verbal civil instado por don Angel Sandoval, contra Vicente Medina Gracia, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Viña, en término de Alagón, partida de Miraflores, de unas mil quinientas cepas y unos noventa árboles frutales, con una casa de un piso; lindante: norte riego de Utebo, sur Juan Viar, este y oeste otras del mismo dueño. Tasada en dos mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día seis de noviembre próximo, a las once; previniéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en La Almunia, a diez de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Licenciado Antonio Monreal. — El Secretario, Casimiro Sedano.

Núm. 4.884.

Pedrola.

Cédula de citación.

El Señor Juez municipal de esta villa, D. Juan M. Sancho Logroño, en providencia del día de ayer y en causa sobre lesiones, número 76 de 1924, procedente del Juzgado de instrucción de este partido de La Almunia de D.ª Godina, se ha servido citar por medio de la presente a don Miguel Guillermo Gutiérrez Martínez, de 24 años de edad, soltero, de profesión sastre, con la pierna derecha de palo, cuyo sujeto últimamente estuvo domiciliado en esta villa, y en el día de la fecha se halla en Zaragoza, ignorando el domicilio; por lo cual se le cita para que el día treinta del actual mes y hora de las nueve de su mañana, se sirva comparecer en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, plaza de la Constitución, número 1, con objeto de que asista al oportuno juicio de faltas que en dicho día se ha de celebrar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Pedrola, 24 de octubre de 1924. — El Secretario interino, Plácido Carro.

IMPRESA DEL HOSPICIO